



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Verbal. 110014003004-2020-00315-00.

Confirmación 10809.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Adecuar el escrito de demanda, indicando el trámite que pretende con esta acción, así como el tipo de acción adelantada, de igual manera manifieste los fundamentos de derecho que procura aplicar, y ajustando lo pretendido, teniendo en cuenta para ello el auto de rechazo de demanda proferido por la Superintendencia de Sociedades.
- 2.- Ajustar el encabezamiento de la demanda, indicando el juez competente en el presente asunto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 *ibidem*.
- 3.- Incluir en el libelo el acápite respectivo de cuantía, indicando con precisión a cuánto asciende la del presente asunto.
- 4.- Adaptar el acápite competencia y procedimiento, teniendo en cuenta la acción que se pretende iniciar y el ya mencionado auto de rechazo.
- 5.- Estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende le sea reconocida en la presente demanda. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 6.- Aportar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada, actualizado (menos de 1 mes de expedición).
- 7.- Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial entre las partes del proceso.
- 8.- Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 84

Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹.

9.- Informar la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

10.- Acreditar el envío al correo electrónico de la pasiva de la demanda, sus anexos y subsanación, si no lo tiene, el envío físico a la dirección reportada como notificación. Todo lo cual, teniendo en cuenta el numeral 10 del artículo 82 del código General del proceso y artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

11.- Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

12.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

| |
|--|
| <p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 025 Hoy 23 de julio de 2020 El Secretario, Luis José Collante Parejo</p> |
|--|

1. **artículo 6° Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."